

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de subsanación y anexos allegados por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 12 de agosto de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.697

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte  
(2020)

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, se advierte que la parte demandante no subsanó en debida forma las inconsistencias señaladas en los numerales 1 y 2 del auto No.641 del 29 de julio de 2020, como se pasa a indicar:

-En el numeral primero se requirió a la parte actora para que aportada el certificado de Avalúo Catastral del inmueble a que hace referencia en los hechos de la demanda, a fin de determinar la cuantía; frente a lo cual manifiesta que no fue posible allegarlo debido a que la Alcaldía de Buenaventura no está brindando atención al usuario de manera presencial, ni virtual, debido al atentado a sus instalaciones el pasado 1 de agosto de 2020. Por lo tanto, adjunta imagen del recibo de impuesto predial unificado del año 2020.

Ahora bien, revisada dicha imagen esta se encuentra borrosa e ilegible lo que no permite a este despacho constatar que el recibo corresponda al mismo bien, ni se pueda apreciar con certeza el valor del avalúo catastral vigente. Aunado a ello, si en gracia de discusión se aceptará que corresponde al valor señalado por la parte actora en la suma de \$16.500.000, este despacho no sería competente para asumir el conocimiento de la presente demanda en razón a la cuantía.

-De otra parte, en el numeral segundo del auto de inadmisión se indicó que debía allegarse un Certificado de Tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.372-18664, no mayor a 30 días de expedición; sin embargo, el que se adjunta no se encuentra vigente al tenor de lo dispuesto en el art.72 de la ley 1579 de 2012, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 15 de julio de 2020 y el certificado que se aporta fue expedido en el mes de enero del presente año.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda verbal de simulación propuesta por Thenays Escobar de Tello y/o Thenays Escobar Cortes contra Pablo Andrés Escobar Martínez y Pablo Efraín Escobar Cortes.

**2.- ORDENAR** la devolución de la presente demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

**3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00101-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

La Secretaria

Firmado P

NELSON OSORIO  
JUEZ CIRCU  
JUZGADO 011 CIVIL DEL

Este documento fue generado con firma  
validez jurídica, conforme a lo dispues  
reglamentario 2

Código de verificación:

84666ae41f69d2945ac52ce076a72131ad07ed418ff8831494e2fcbb25f88932

Documento generado en 12/08/2020 10:30:40 a.m.